

Se suscribe à este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de san Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado à las casas; y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresion en el boletín oficial.

## BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Gobierno Político de esta provincia.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.*

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente:

Deseando dar á la promulgacion de la Constitucion de la Monarquía española toda la solemnidad que tan digno é importante acto requiere, y consiguiente à lo acordado por las Córtes en veinte y tres de Mayo último de conformidad con el Gobierno, he venido en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II en decretar lo siguiente.

Artículo. 1.º Al recibirse la Constitucion en los pueblos del Reino, el Gefe político, ó donde no le haya el Alcalde primero constitucional, de acuerdo con el Ayuntamiento; señalará un dia para hacer la promulgacion solemne de la Constitucion en el parage ó parages mas públicos y acostumbrados, con toda la ostentacion que permitan las circunstancias locales, asistiendo todas las Autoridades y empleados, leyéndose en alta voz toda la Constitucion, y en seguida el Real mandamiento para su observancia. En este dia habrá repique general de campanas, iluminacion, salvas de artillería donde corresponda y demas festejos públicos que los Ayuntamientos dispongan.

Art. 2.º En Madrid se verificará la promulgacion antedicha en el mismo dia en que Yo jure la Constitucion en las Córtes.

Art. 3.º En el primer dia festivo inmediato se reunirán los vecinos en la parroquia, asistiendo el Ayuntamiento, las Autoridades y empleados públicos. En el pueblo donde haya dos ó mas parroquias se distribuirán el Gefe político, los Alcaldes constitucionales y Regidores, de modo que en ninguna falte uno de ellos que ocupe la presidencia. Se celebrará una misa solemne de accion de gracias; se leerá la Constitucion antes del Ofertorio; se hará por el Cura parroco ó por el que este designe una breve exhortacion correspondiente al objeto; despues de concluida la misa se prestará juramento por todos los vecinos y el Clero, á una voz y sin preferencia alguna, de guardar la Constitucion bajo la fórmula siguiente: «¿Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar la Constitucion de la Monarquía española decretada y sancionada por las Córtes generales en mil ochocientos treinta y siete, y ser fieles á la REINA?» A lo que responderán todos los concurrentes: »Sí juramos“, y se cantará el *Te Deum*. De este acto solemne se remitirá testimonio al Ministerio de la Gobernacion de la Península de vuestro cargo por conducto del Gefe político de cada Provincia.

Art. 4.º Los tribunales de cualquiera clase Justicias, Vireyes, Capitanes y Comandantes generales, Gobernadores, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Arzobispos, Obispos Prelados, Cabildos eclesiásticos, Universidades y todas las demas Corporaciones y dependencias del Gobierno en todo el Reino, prestarán el propio juramento bajo la expresada fórmula los que no ejerzan jurisdiccion ni autoridad, y los que la ejercieren bajo la siguiente: »¿Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar y hacer



guardar la Constitución de la Monarquía española decretada y sancionada por las Cortes generales en mil ochocientos treinta y siete, y ser fieles á la REINA? "En todas las Catedrales Colegiatas y universidades se celebrará una misa de acción de gracias con *Te Deum*, despues de haber jurado los respectivos Cabildos y Corporaciones la Constitución; y de estos actos se remitirá testimonio á las respectivas Secretarías del Despacho.

Art. 5.º En los Ejércitos y Armada, así como en las divisiones ó cuerpos que se hallen separados, señalarán los Jefes el día mas oportuno, despues de recibida la Constitución, para que formadas las tropas se publique esta, leyéndose toda en alta voz, y en seguida el Jefe, Oficialidad y tropa jurarán frente de banderas bajo la fórmula espresada en el artículo 3.º De este acto remitiran certificación los respectivos Jefes al Ministerio de la Guerra. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Madrid á 15 de Junio de 1837. = A. D. Pio Pita Pizarro.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que lo haga publicar, circular y cumplir.

Lo que comunico á las Justicias, Ayuntamientos y moradores de esta Provincia, haciendo al mismo tiempo las prevenciones siguientes:

1.ª En el día mismo que se reciba la Constitución en cada pueblo, el Alcalde 1.º Constitucional convocará para el siguiente al Ayuntamiento, que cumplirá con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto que antecede, señalando el día y llenando los demas particulares de que habla.

2.ª Al día siguiente de haber cumplido con lo que previene el artículo 3.º remitirá cada Ayuntamiento testimonio, tanto de esto como de haber satisfecho el artículo 1.º espresando los festejos públicos con que haya celebrado tan fausto acontecimiento.

3.ª Cuidarán los Ayuntamientos de avisar con la oportunidad correspondiente á las autoridades empleados, Párrocos, Eclesiásticos y vecinos para que cumplan lo que se les previene.

4.ª Los Ayuntamientos y dependencias del Ministerio de la Gobernación me remitirán el testimonio de que habla el artículo 4.º al día siguiente de prestar el juramento.

Guadalajara 18 de Jnnio de 1837. = Pedro Gomez de la Serna.

### Gobierno político de esta Provincia.

La Dirección general de Caminos ha dispuesto se saquen á pública subasta los arriendos de los portazgos de Jubera, Alcolea del Pinar y Almadrones cuyo remate se celebrará el día 15 de Julio próximo en la Secretaría de este Gobierno político; con separación y por el término de tres años; en la misma se manifestarán las condiciones á los que gusten interesarse en dicho remate. = Guadalajara 16 de Junio de 1837. Pedro Gomez de la Serna.

### Diputación Provincial de Guadalajara.

Considrándose las cuentas de propios de 1836 de todos los pueblos de la provincia como base principal y aun casi la única de donde deben extraerse todas las noticias que se comprenden en un estado general pedidos por el Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 114 y 125 de la ley de 3 de Febrero de 1823; y siendo muy pocos los Ayuntamientos que las tienen presentadas correspondientes á dicho año y aun varios los que no lo han realizado de los anteriores, se hace preciso dictar medidas que produzcan resultados positivos, pues que todos los medios suaves empleados hasta el día han sido absolutamente nulos, particularmente para aquellos que su morosidad tiene origen en los manejos injustos de los caudales públicos. Mas deseando esta corporación, como especial protectora de los pueblos, no poner en ejecución medidas rigurosas hasta apurar todos los recursos de dulzura, ha acordado prevenir á todos los Ayuntamientos que no hayan presentado las cuentas de propios hasta el año último de 1836 inclusive, lo verifiquen sin excusa ni pretesto alguno en el preciso término de ocho días, previniéndoles que de no hacerlo así, no podrá menos la Diputación de desplegar con energía contra los morosos todo el lleno de las facultades de que está rebestida, á fin de que los Concejales den el debido cumplimiento á sus disposiciones. = Guadalajara 15 de Junio de 1837. = Pedro Gomez de la Serna. = Presidente. = P. A. de la D. P. = Casimiro Lopez Chavarri. = Secretario.

### Intendencia de esta provincia.

La Dirección General de Rentas en circular de 8 del actual me dice lo que sigue.

Penetrada S. M. la Reina Gobernadora de

los perjuicios que experimentan los tenedores de las letras á cargo del Tesoro público, de sus libranzas y las de las Direcciones Generales de Rentas, que quedaron pendientes de pago en fin del año último, y deseosa de que sean reintegrados, aquellos con la posible brevedad, y en la forma que permiten las circunstancias del Erario se ha servido declarar en Reales órdenes comunicadas á esta Direccion por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 28 del pasado y 6 del corriente que és su Real proposito que tan luego como sean acordados por las cortes los recursos indispensables, y con cuanta brevedad permita la naturaleza de ellos, se verifique el pago íntegro de dichos efectos, proponiendo su Gobierno á las Córtes, en caso de dilatarse, la concesion de un interes que indemnice la demora y aleje toda idea que pudiera tender á un corte de cuentas tan contraria á la buena fé que quiere S. M. presida á sus actos: y considerando no obstante la Augusta Reina Gobernadora que el consignar entre tanto al reembolso de estos capitales una parte de los ingresos positivos del Tesoro cuando no son bastantes á conllevar las obligaciones corrientes, acrecentaria la aflictiva situacion de él, sin aliviar la de los tenedores: teniendo presentes los deseos manifestados por varios de estos, de que le sean admitidas sus libranzas en pago de edificios y efectos de los conventos suprimidos, cuyo producto fué destinado por Real decreto de 30 de Agosto del año anterior á las atenciones del Tesoro, y consignado por el de 19 de Noviembre siguiente á los gastos del Ejército; y atendiendo á que dichas libranzas proceden de los mismos gastos de la guerra para los que está destinado el producto de los edificios y efectos en cuestion, el cual ha sido hasta ahora muy insignificante por ecsigirse el pago en metálico y á cortos plazos; ha tenido á bien S. M. mandar, que en las subastas que se celebren ya para la demolicion de conventos, ó ya para la venta de los solares y efectos de los mismos se admitan en pago de las cantidades en que se verifiquen los remates, las letras á cargo de la Direccion del Tesoro público y las libranzas espedidas por la misma y por las generales de Rentas, que vencieron antes del 31 de Diciembre de 1836 y no han sido pagadas hasta la fecha por todo su valor nominal, como dinero metálico, subdividiéndose á voluntad de los tenedores, para que puedan acomodarlas los pagos que tubiesen que hacer.—Asi mismo con el fin de que esta Real disposicion realice en toda la estension posible los intereses obgetos á que va en-

caminada, proporcionando un medio mas pronto de reintegro á los tenedores de letras y libranzas que quieran hacer uso de él, se ha dignado S. M. resolver, que la Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los Conventos suprimidos desplegue toda su actividad y celo para que se promueva cuanto sea dable la demolicion de los Conventos, la division de sus solares y la enagenacion de estos, logrando así tambien dar ocupacion á brazos necesitados, repartir y mejorar la propiedad particular y fomentar la riqueza pública.—Y la direccion lo comunica á V. S. para su debido cumplimiento, previniéndole que al acusar el recibo de esta orden deberá V. S. acompañar una nota circunstanciada de las libranzas espedidas por la misma, comprendidas en las Reales disposiciones mencionadas, para los efectos que combengan“

*Lo que se inserta en este periódico para gobierno de los interesados que se hallan en el caso que se espresan.—Guadalajara 15 de Junio de 1837.—Pedro Antonio Masuti.*

#### *Intendencia de esta Provincia.*

*La Junta de liquidacion de la Deuda del Estado en circular de 7 del actual me dice lo que sigue.*

“El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 26 de Mayo último, dice al Sr. Presidente de la Junta lo que sigue.—Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 26 del actual me dicen lo siguiente —Escmo. Sr.—Las Córtes, conformándose con lo propuesto por S. E. de acuerdo con la junta de liquidacion y de la comision de arreglo de la deuda del Estado se ha servido declarar que en los productos de memorias, obras pias, patronatos y capellanias vacantes, de que puedan hechar mano las Diputaciones Provinciales, á virtud de la autorizacion que les fué concedida por el artículo 1.º del decreto de 27 de Diciembre último, no deben considerarse comprendidos los efectos de la deuda pública pertenecientes á dicha fundaciones.—Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver lo traslade á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, como de su Real orden lo egecuto —Y la Junta lo inserta á V. S. para su inteligencia y gobierno.”

*Todo lo que se publica en el boletin oficial para noticia de quien corresponda.—Guadalajara 16 de Junio de 1837.—Pedro Antonio Masuti.*

*Gobierno Politico de esta Provincia.*

*En la gaceta extraordinaria de Madrid de 16 del corriente se inserta el parte siguiente.*

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.—Escelentísimo Sr.: El Pretendiente, perseguido por estas valientes tropas, según tuve el honor de decir á V. E. en mi comunicacion de ayer, ha tratado de probar fortuna en los campos de Grà, que ha dejado sembrados de cadáveres, armas; caballos, prisioneros y efectos, abandonando sus posiciones en una completa derrota porque terminó la accion á las siete de la tarde, habiendo principiado á las nueve de la mañana.

Esta brillante é importante victoria no ha dejado de sernos costosa por la pérdida de muchos valientes que han sacrificado sus vidas en defensa de la sagrada causa de nuestra augusta Reina, á cuyos Reales pies espero merecer de V. E. se sirva poner los laureles que sus valientes soldados han cogido en esta memorable jornada, ínterin puedo proponer á su real clemencia los premios á que se han hecho acreedores, y dar á V. E. los detalles de la accion. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Guisona 12 de Junio de 1837.—Excmo. Sr. El baron de Meer.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

*Lo que se anuncia al público para general satisfaccion. Guadalajara 18 de Junio de 1837. Pedro Gomez de la Serna.*

*En la Gaceta del dia de hoy se inserta la siguiente circular.*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.***Circular.*

La jura y la promulgacion de la Constitucion, decretada y sancionada por las actuales Cortes generales, se ha verificado hoy en la capital del Reino con la mayor solemnidad. Pero lo que lleva de inexplicable júbilo el alma de los buenos patricios es el carácter distintivo que han presentado aquellos actos. Despues de prestar el juramento S. M. la Reina Gobernadora, tierna y madre amorosa de los pueblos, la restauradora de la libertad española, llena de emocion y de gozo se dignó pronunciar un discurso al que el Presidente de las Cortes, no menos conmovido, y digno eco de los sentimientos que animaban á los circunstantes, contestó en los términos que aparecen. S. M. ha debido co-

nocer, hoy mas que nunca, el amor y agradecimiento que sus virtudes inspiran.

El entusiasmo vehemente de que se hallaban poseidos el pueblo, la Milicia nacional y las tropas; los vivas y aclamaciones continuas que le servian de espresion; el decoro y el orden que en todas partes han reinado son pruebas irrefragables del ascenso y de las simpatias que encuentra entre los españoles la nueva ley fundamental que asegura para siempre la futura felicidad de la nacion. La Milicia nacional, sobresaliendo en delicadeza, como sobresale siempre en patriotismo, valor y moralidad politica, dispuso á sus espensas que toda la carrera estuviese cubierta de flores para el paso de SS. MM., y ofreció un magnífico y vistoso ramillete á la inocente Isabel. El pueblo, que de tal modo sabe apreciar una Constitucion juiciosa, liberal, adecuada á las necesidades y exigencias de la época, merece vivir bajo su imperio, y le sobra vigor y constancia para consolidar su duracion.

El Gobierno de S. M. sabe que puede contar con iguales sentimientos por parte de los fieles habitantes de esa provincia, y desea les haga V. S. sabedores de tan plausibles, acontecimientos, publicando inmediatamente el discurso de S. M., la contestacion del Presidente de las Cortes, y lo esencial de esta comunicacion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y espresados fines. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Junio de 1837.

*Lo que para general satisfaccion hago saber á los Ayuntamientos previniéndoles que le den toda publicidad, igualmente que á los discursos de S. M. la augusta Reina Gobernadora y Excmo. Sr. Presidente de las Cortes que se insertará á continuacion.—Guadalajara 19 de Junio de 1837. Pedro Gomez de la Serna.*

*Intendencia de esta Provincia.*

Hallándose vacantes tres plazas de carayineros montados de hacienda Pública de esta Provincia, y siendo necesario su reemplazo por sujetos que ademas de reunir decidida adhesion á S. M. robustez y servicios prestados al Estado, gocen de buena conducta moral, y cuenten con medios para compra de caballo montura y uniforme; se anuncia en este periódico á fin de que el que aspirase á una de ellas acuda á esta Intendencia dentro del improrrogable término de quince dias contados desde esta fecha, con instancia documentada, en su solicitud; en la inteligencia que pasado dicho término no se dará curso á ninguna que se presente despues. Guadalajara 17 de Junio de 1837.—Pedro Antonio Masuti.

**IMPRESA DEL EDITOR.**